



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 333GG

I.F. N°333/24.11.2025

I.F. N°209/31.07.2025

I.F. N°176/30.06.2025

I.F. N°224/23.08.2024

I.F. N°151/04.06.2024

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley sobre convivencia, buen trato y bienestar en las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales

Boletines N.ºs 16.781-04, 16.881-04 y 16.901-04, refundidos

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°251-373) modifican el proyecto de ley en trámite en el siguiente sentido:

1. Se establece que, en relación con los equipos de convivencia de los establecimientos educacionales, estos pueden estar integrados, además del Coordinador/a de Convivencia Educativa, por una dupla psicosocial, los cuales podrán ser financiados con cargo a la Subvención Escolar Preferencial.
2. Se establece que los reglamentos internos de los establecimientos educacionales deberán incorporar las medidas disciplinarias que podrán ser aplicadas, así como la manera en que se determinarán según la gravedad de la falta cometida y las circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad.
3. Se establece que la Superintendencia de Educación podrá ofrecer programas de cumplimiento normativo a los sostenedores de los establecimientos educacionales sujetos a su fiscalización, el cual podrá ofrecerse también durante la tramitación de un procedimiento sancionatorio y hasta antes de la formulación de cargos, y que consistirá en la suscripción por parte del sostenedor de un plan que contendrá acciones, metas y plazos definidos por la Superintendencia, destinado a subsanar y/o reparar las infracciones observadas, adecuar el funcionamiento del establecimiento a la normativa vigente, prevenir nuevas infracciones y/o mejorar la prestación del servicio educativo. Asimismo, se establece un procedimiento para la verificación de estos compromisos, los efectos jurídicos de su cumplimiento y las consecuencias de su inobservancia.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 333GG

I.F. N°333/24.11.2025

I.F. N°209/31.07.2025

I.F. N°176/30.06.2025

I.F. N°224/23.08.2024

I.F. N°151/04.06.2024

4. Se establece que, para los establecimientos que reciben subvención del Estado, las medidas de expulsión o de cancelación de matrícula deberán considerar un informe elaborado previamente por una comisión integrada por el profesor jefe del estudiante, el coordinador de convivencia educativa y un integrante del equipo técnico pedagógico del establecimiento.
5. Se establece que la administración e implementación del Programa de Bienestar Socioemocional Escolar estará a cargo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Junaeb), la cual contemplará la creación de una división para tal efecto.
6. Se mantiene la creación del Consejo para el Bienestar Socioemocional Escolar, modificando las dietas de 15 UF a 12 UF para cada consejero, con un tope semestral de 312 UF, el quórum mínimo para su funcionamiento, y estableciendo dentro de sus funciones la responsabilidad de ratificar el nombramiento del jefe de la división señalada en el punto anterior. Asimismo, se establecen las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo.
7. Se establece que un reglamento, expedido por el Ministerio de Educación, establecerá las condiciones pedagógicas y metodológicas del Programa, detallándose cuestiones específicas a ese respecto.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Existirá un efecto fiscal asociado al costo de funcionamiento del Consejo para el Bienestar Socioemocional Escolar. Para este costo, se tiene en consideración la dieta de 12 UF estipulada para cada uno de los cinco consejeros, junto con su tope máximo de 312 UF al semestre. De esta forma, las presentes indicaciones consideran un costo adicional respecto del IF antecedente de máximo de \$100 millones. Así, el gasto anual máximo del Consejo asciende a hasta \$124 millones.

El resto de las modificaciones se realizarán con cargo a los recursos contemplados en los Informes Financieros antecedentes.

El mayor gasto fiscal que irroque el Programa de Bienestar Socioemocional Escolar, durante su primer año presupuestario de vigencia, será financiado con cargo a los recursos de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y en lo que faltare, con



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 333GG

I.F. N°333/24.11.2025

I.F. N°209/31.07.2025

I.F. N°176/30.06.2025

I.F. N°224/23.08.2024

I.F. N°151/04.06.2024

cargo a la Partida 50, Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Mensaje N°251-373, de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al proyecto de ley sobre convivencia, buen trato y bienestar en las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 333GG

I.F. N°333/24.11.2025

I.F. N°209/31.07.2025

I.F. N°176/30.06.2025

I.F. N°224/23.08.2024

I.F. N°151/04.06.2024



[Handwritten signature]
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

